



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2022 - 178

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, agosto diecinueve de dos mil veintidós.-

Presenta el **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT. 890300279-4, a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal, demanda EJECUTIVA contra la sociedad **SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA.** Identificada con NIT No. 800.115.557-7 representada legalmente por el señor Héctor Sánchez Rueda , y contra el señor **HECTOR SANCHEZ RUEDA** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 91.340.307, con la que se persigue el pago las sumas de dinero adeudadas por los demandados por los cánones de arrendamiento representadas en los contratos Leasing celebrados y adjuntos con la demanda, documentación que se allegan digitalmente.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** a los demandados sociedad **SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA.** Identificado con NIT No. 800.115.557-7 representada legalmente por el señor Héctor Sánchez Rueda, y señor **HECTOR SANCHEZ RUEDA** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 91.340.307, pagar a **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT. 890300279-4, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

**1.- POR EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NUMERO 180-107437:**

1.1.- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$97.538), correspondiente al saldo al canon del mes de noviembre de 2021.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

1.3. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$341.290), correspondiente al saldo canon del mes de diciembre de 2021.

1.4.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 22 DE DICIEMBRE DE 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

1.5.- La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.644.542), correspondiente al canon del mes de enero de 2022.

1.6.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 22 DE ENERO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

1.7.- La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$7.654.460), correspondiente al canon del mes de febrero de 2022.

1.8.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 22 DE FEBRERO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

1.9.- La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$7.664.021), correspondiente al canon del mes de marzo de 2022.

1.10.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 22 DE MARZO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

1.11.- La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$7.664.021), correspondiente al canon del mes de abril de 2022.

1.12.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 22 DE ABRIL DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

1.13.- La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$7.682.560), correspondiente al canon del mes de mayo de 2022.

1.14.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 22 DE MAYO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

1.15.- La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$7.691.914), correspondiente al canon del mes de junio de 2022.

1.16.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 22 DE JUNIO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

1.17.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha de

vencimiento final del contrato junto con sus INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, según el plan de amortización que me permitiré anexar a la demanda.

## **2.- POR EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NUMERO 180115835:**

2.1.- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$2.869.715), correspondiente al saldo del canon del mes de enero de 2022.

2.2.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 02 DE ENERO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

2.3.- La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.906.274), correspondiente al canon del mes de febrero de 2022.

2.4.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 02 DE FEBRERO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

2.5.- La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.968.564), correspondiente al canon del mes de marzo de 2022.

2.6.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 02 DE MARZO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

2.7.- La suma de OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.026.559), correspondiente al canon del mes de abril de 2022.

2.8.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 02 DE ABRIL DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

2.9.- La suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.094.749), correspondiente al canon del mes de mayo de 2022.

2.9.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 02 DE MAYO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

2.10.- La suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.097.657), correspondiente al canon del mes de junio de 2022.

2.11.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 01 DE JUNIO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

2.12.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando y hasta la fecha de vencimiento final del contrato junto con sus INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, según el plan de amortización que me permitiré anexar a la demanda.

### **3.- POR EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NUMERO 180135255:**

3.1.- La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.684.645), correspondiente al saldo del canon del mes de Diciembre de 2021.

3.2.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 04 DE ENERO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

3.3.- La suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.487.957), correspondiente al canon del mes de enero de 2022.

3.4.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 01 DE FEBRERO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

3.5.- La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.677.451), correspondiente al canon del mes de febrero de 2022.

3.6.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 01 DE MARZO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

3.7.- La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$13.965.108), correspondiente al canon del mes de marzo de 2022.

3.8.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 01 DE ABRIL DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

3.9.- La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$14.202.990), correspondiente al canon del mes de abril de 2022.

3.10.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 01 DE MAYO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

3.11.- La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.242.351), correspondiente al canon del mes de mayo de 2022.

3.12.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 01 DE JUNIO DE 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

3.13.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando y hasta la fecha de vencimiento final del contrato junto con sus INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, según el plan de amortización que me permitiré anexar a la demanda.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el

diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO.-** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

**QUINTO.-** Reconocer al Dr., **JULIAN SERRANO SILVA** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 y portador de la Tarjeta Profesional número 60.999 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

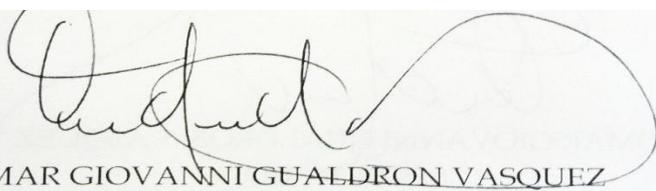
### NOTIFÍQUESE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de agosto de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.